

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ - 180
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 07
		Página 1 de 13

Popayán, 17 de julio de 2024

Señores
 JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
 Ciudad

REFERENCIA:

PROCESO: 1190013333010-2018 00114-00
 ACCIONANTE: LUZ ENEIDA LAME SÁNCHEZ Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN y otros
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Con el presente me permito Certificar que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Popayán, en sesión del 12 de julio de 2024, determino NO autorizar la conciliación judicial dentro de la Audiencia inicial a llevarse a cabo en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán dentro de la acción de Reparación Directa, adelantada por el señor (a) LUZ ENEIDA LAME SÁNCHEZ Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE PAPAN y otros, con la cual pretende se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas por la muerte NELLY YOHANA CHITO LAME (hija de LUZ ENEIDA, madre de LINA ALEJANDRA y compañera permanente de HÉCTOR) fallecida el día 04 de abril del 2016 en la ciudad de Popayán - Cauca, tras seis (06) días de haber dado a luz en la CLÍNICA LA ESTANCIA DE POPAYÁN, por circunstancias supuestamente atribuibles a la responsabilidad que se endilga a los accionados. Como consecuencia de lo anterior se ordene el reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), extrapatrimoniales (morales, daño a la salud, fisiológicos, psicológicos, a la vida en relación, daño a la familia, a la vida y todos y cada uno de los daños ocasionados), acogiendo el concepto presentado en ficha técnica por el doctor **EDIDSON TOVAR NOGALES**, abogado contratista de la Oficina Asesora Jurídica quien recomienda al comité de conciliación no presentar propuesta de conciliación en el presente asunto, teniendo en cuenta que (...) de acuerdo con la descripción de los mismos, el Municipio de Popayán no tuvo a su cargo la prestación de los servicios de salud requeridos por el Señor NELLY YOHANA CHITO LAME y por lo tanto ninguna responsabilidad en la ocurrencia de los hechos generadores de daño que se alega.

Es claro, de acuerdo con los hechos de la demanda que la atención en salud de la señora NELLY YOHANA CHITO LAME, se prestó en la CLÍNICA LA ESTANCIA y el HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA respectivamente en consecuencia, no existe la configuración del nexo causal entre el daño presuntamente producido y el hecho enunciado, generando la improcedencia de la responsabilidad aludida respecto de la Entidad Municipio de Popayán.

Así mismo, sin que haya duda alguna, los profesionales de la salud que tuvieron a su

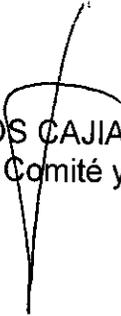


POPAYÁN*

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ - 180
	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Versión: 07
		Página 2 de 13

cargo directamente la atención en salud de la señora NELLY YOHANA CHITO LAME son profesionales que no tienen ninguna relación con el Ente Territorial, pues no hacen parte de su planta de personal, es decir no tienen ninguna vinculación legal y reglamentaria con la Entidad, ni tienen vinculación contractual alguna mediante la modalidad de prestación de servicios, tampoco tienen relación alguna con la misión ni visión de la Entidad, pues la entidad que represento no tiene dentro de sus funciones la de ser prestadora de servicios de salud, aún más está expresamente prohibido la Ley (...”).

Atentamente,


JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA
 Secretario de Comité y Defensa Judicial del Municipio de Popayán



POPAYÁN